



ESTATUTOS SOCIALES



ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE ENKA DE COLOMBIA S.A.

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA
2500	Septiembre 8, 1964	7ª de Medellín
802	Octubre 31, 1966	Única Girardota
1522	Septiembre 13, 1968	7ª de Medellín
2862	Agosto 27, 1969	4ª de Barranquilla
1886	Agosto 24, 1970	7ª de Medellín
3520	Julio 6, 1971	3ª de Medellín
293	Febrero 24, 1972	7ª de Medellín
1500	Marzo 15, 1974	3ª de Medellín
3177	Mayo 31, 1974	3ª de Medellín
3072	Septiembre 30, 1982	7ª de Medellín
2288	Agosto 6, 1984	7ª de Medellín
1042	Abril 16, 1985	7ª de Medellín
2161	Mayo 25, 1987	4ª de Medellín
585	Febrero 13, 1989	4ª de Medellín
433	Febrero 10, 1992	4ª de Medellín
2110	Mayo 4, 1993	4ª de Medellín
1971	Abril 18, 1994	4ª de Medellín
128	Enero 26, 1995	10ª de Medellín
779	Abril 23, 1996	10ª de Medellín
1260	Junio 27, 1996	10ª de Medellín
1031	Mayo 28, 1998	10ª de Medellín
655	Mayo 15, 2002	10ª de Medellín
1150	Mayo 13, 2003	17ª de Medellín
3509	Diciembre 23, 2003	17ª de Medellín
2454	Julio 19, 2006	17ª de Medellín
2566	Julio 28, 2006	17ª de Medellín
4512	Diciembre 17, 2007	17 de Medellín
891	Abril 8, 2010	2ª de Medellín
700	Abril 22, 2015	2ª de Medellín

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TIPO Y DOMICILIO: La Sociedad se denomina “ENKA DE COLOMBIA S.A.”, es de naturaleza comercial y del tipo de las anónimas. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La Compañía puede establecer sucursales y agencias, en otras plazas, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN: El término de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años (99), que se cuentan a partir del día ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Sin embargo, la Sociedad podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento del término fijado, o éste podrá ser prorrogado, todo de acuerdo con la Ley, con lo que en estos estatutos se prevé y con lo que decida en el futuro la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL: El objeto de la Compañía consiste en:

- a). La producción, transformación, elaboración y comercialización de fibras, filamentos e hilazas, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- b). La producción y elaboración de artículos y materiales a base de elementos químicos y sintéticos, incluyendo la compra y venta de estos productos.
- c). El montaje y explotación de fábricas e instalaciones industriales propias para los procesos relacionados con la producción de los artículos y materias primas a que se refieren los dos literales anteriores.
- d). La adquisición de los elementos industriales, maquinarias, laboratorios, repuestos, herramientas, materias primas y, en general, de los artículos relacionados con los procesos citados anteriormente, bien sea por compra en el país o por importación de ellos.
- e). La explotación comercial y/o industrial de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, desarrollando particularmente proyectos de esas clases, directamente o en asocio con otras personas, en terrenos propios o ajenos.
- f). La distribución de sus productos y subproductos y la celebración de negocios o el cumplimiento de actividades que le creen mercado y le procuren clientela a los mismos, o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar en forma directa las operaciones de su giro.

- g). El ingreso y participación como socia o accionista en sociedades que desarrollen actividades que estén directamente relacionadas con su objeto social, según lo indicado, u otras que sean complementarias o auxiliares a las mismas.
- h). El ingreso como socia o accionista de sociedades o empresas que tengan por objeto la promoción, difusión, publicidad, propaganda y transporte de los productos y materias primas mencionados en este artículo.
- i). La intermediación, distribución, agencia y comisión, en forma directa o indirecta, de toda clase de fibras naturales o artificiales, bien sea de origen nacional o extranjero, caso este último en el cual podrá importarlas, y la actuación, como representante, de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas.

Para el cumplimiento de estos fines la Compañía podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros; tomar dinero en préstamo a interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y otros efectos de comercio; emitir bonos; celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones o participaciones en otras sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida por ellas y, en general, la celebración o ejecución de todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros, que estén directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPÍTULO II ACCIONES

ARTÍCULO 4. ACCIONISTAS: Son accionistas de la compañía las personas naturales o jurídicas que actualmente figuren o lleguen a figurar inscritas como tales en el “Libro de Registro de Acciones”.

ARTÍCULO 5. CAPITAL AUTORIZADO Y DIVISIÓN DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de la suma de ciento cuarenta mil millones de pesos moneda legal (\$140,000,000,000), dividido en catorce mil millones (14,000,000,000) de acciones, de un valor nominal de diez pesos moneda legal (\$10) cada una.

ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y CAPITAL POR SUSCRIBIR: El capital suscrito y pagado de la Compañía es aquel que consta en el Libro de Registro de Acciones y el capital por suscribir será la diferencia entre dicho capital suscrito y el autorizado.

ARTÍCULO 7. CAPITALIZACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de creación de nuevas acciones o de aumento del valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva especial de aquellas que se formen de acuerdo con los presentes estatutos, el producto de primas obtenidas por colocación de acciones emitidas y cualquier otra clase de utilidades líquidas repartibles.

ARTÍCULO 8. COLOCACIÓN DE ACCIONES: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la Compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la Sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean sus accionistas en la fecha en que se apruebe el reglamento, y ello en forma proporcional al número de sus acciones, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas podrá elaborar el reglamento de colocación, pero cuando no lo hiciere, o lo hubiere hecho de modo incompleto, corresponde hacerlo a la Junta Directiva, organismo éste en el cual la Asamblea General de Accionistas puede delegar expresamente la facultad de modificar para cada específico y determinado caso el régimen legal de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción

en proporción a sus acciones y, por consiguiente, la de ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones contendrá las estipulaciones contempladas en el Artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y cuando en él se prevea que el pago de las acciones se pueda hacer por cuotas, el plazo será fijado de manera libre en el reglamento, al igual que el precio al cual serán ofrecidas las acciones, el cual no tendrá que ser necesariamente el resultado de estudios realizados de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, salvo que así lo determine la Asamblea General de Accionistas. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en estos estatutos para su emisión.

ARTÍCULO 9. CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la Compañía son ordinarias, nominativas y de capital y circularán en forma materializada o desmaterializada, según disponga la Junta Directiva. La Compañía puede crear y colocar acciones privilegiadas, pero para ello será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: La Sociedad podrá readquirir sus acciones con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 396 del Código de Comercio y 42 de la ley 964 de 2005, siempre que la readquisición se realice mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. En estos casos el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. La enajenación de acciones readquiridas deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

ARTÍCULO 10. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro especial denominado “Libro de Registro de Acciones”, en el cual se inscribirán los nombres de los que sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada persona, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la Compañía, relativas a acciones en ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La Compañía solo reconoce como propietario de acciones al que aparezca inscrito en el “Libro de Registro de Acciones”, y ello por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicados.

PARÁGRAFO: La sociedad podrá delegar la teneduría del “Libro de Registro de Acciones” en un depósito central de valores, una entidad fiduciaria o en una entidad apta para tal fin.

ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la Compañía. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado en forma legal.

ARTÍCULO 12. INDIVISIBILIDAD: Las acciones no podrán subdividirse en cupones o de otra manera, respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no reconoce más que un solo representante por cada accionista.

Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometen a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al Representante Legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad. En lo demás, ni la Sociedad, ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 13. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN: Cada accionista, sea persona jurídica o natural, no puede designar sino un solo representante ante la Compañía, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTÍCULO 14. UNIDAD DEL VOTO: El representante o el mandatario de un accionista, sea éste persona natural o jurídica, no puede fraccionar el voto de su representante o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta individualidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas, naturales o jurídicas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

- a). La Asamblea General de Accionistas.
- b). La Junta Directiva.
- c). La Presidencia de la sociedad.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente, conforme a las leyes, dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES: Los directores, los administradores, los altos funcionarios y los accionistas de la sociedad, deberán obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Las actuaciones de los administradores se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta también los intereses de los accionistas respecto de ésta. En el cumplimiento de sus funciones los administradores deberán:

- a). Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b). Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c). Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d). Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- e). Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f). Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

- g). Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En este caso el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión y de la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a). A los miembros de la Junta Directiva, empleados de la Compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas o extraños las operaciones de la Sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Sin embargo, cuando ésta última haya dado alguna información a un accionista, no podrá negarse a dársela a otro que en idéntico sentido se la solicite. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la Compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas le otorga el Artículo 447 del Código de Comercio.
- b). Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.
- c). Se prohíbe a los funcionarios que tienen la representación de la Compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se hubiere dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.
- d). Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el del solicitante.

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES: Se establecen los siguientes mecanismos de evaluación y control de los directores y administradores de la Compañía:

- a). Anualmente, la Junta Directiva se autoevaluará según el mecanismo definido por la misma Junta, el cual considerará como mínimo el número de reuniones celebradas; la periodicidad

de dichas reuniones; la calidad, profundidad, preparación y suficiencia de los temas tratados; y los aspectos por mejorar.

- b). Como mínimo en forma anual, corresponde a la Junta Directiva evaluar y controlar la gestión del Presidente de la Compañía, para lo cual se tendrá en cuenta el Plan Estratégico de la Empresa, sus objetivos y el desempeño de la Organización, el cumplimiento eficaz de los mandatos y recomendaciones emanados de la Junta Directiva, así como planes de mejoramiento diseñados para fortalecer la gestión en la Organización.
- c). El Presidente de la Compañía establecerá un procedimiento de Gestión del Desempeño para los principales administradores y demás empleados de la Organización. Dicho procedimiento hará parte de la estructura de Gestión Humana y deberá tener en cuenta el Plan Estratégico de la Empresa, sus objetivos y el desempeño de la Organización, así como planes de mejoramiento diseñados para fortalecer la gestión en la Organización.

ARTÍCULO 19. RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIN DEL EJERCICIO: Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, pasando previamente por la Junta Directiva, los siguientes documentos:

- a). Un informe de su gestión.
- b). Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio.
- c). Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.
- d). Los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal o por contador público independiente.

PARÁGRAFO. INFORME DE GESTIÓN: El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, incluyendo igualmente indicaciones sobre: los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no la compartieron.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado “Registro de Acciones”, o de sus representantes o mandatarios.

ARTÍCULO 21. REUNIONES ORDINARIAS: Anualmente, a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Presidente o por la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 22. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el (20%) de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 1: Los accionistas representantes de por lo menos el (20%) de las acciones suscritas, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva, indicando las razones por las cuales se requiere la citación, los derechos que se considera requieren ser garantizados o la información que requieren para garantizar sus derechos. Ante negación de la solicitud, los accionistas podrán acudir a lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 446 de 1998.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 23. REUNIONES NO PRESENCIALES: Habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva, caso último en el cual la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el voto. En los casos previstos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo, las cuales serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se hará por lo menos con treinta (30) días y quince (15) días comunes de anticipación, respectivamente, por medio de carta certificada o recomendada dirigida a cada uno de los accionistas con dicha anterioridad o por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Sociedad. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma como se ha hecho la convocatoria. En el cómputo de los días de anticipación de la convocatoria se excluirán el día en que se haga la citación y el día de la reunión.

La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, que indique con precisión los temas a tratar.

Los accionistas tienen derecho a proponer, con su respectiva justificación, la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de una reunión, o nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, propuesta que será resuelta por la Junta Directiva.

Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar la información o aclaraciones que estime pertinentes o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM: Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, con la concurrencia de un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una del total de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 26. FALTA DE QUÓRUM: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y esta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. Cuando las acciones de la sociedad se negocien en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea General de Accionistas deliberará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas.

ARTÍCULO 27. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía; a falta de éste por el Presidente de la Junta Directiva; a falta de los anteriores por el Vicepresidente de la Junta Directiva; a falta de los anteriores por los demás miembros de la Junta Directiva, en su orden. A falta de todos los anteriores, la Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista que designe la mayoría de la Asamblea.

PARÁGRAFO: En cada reunión la Asamblea elegirá un Secretario, encargado de elaborar y firmar las actas y de expedir copias de la misma y/o los extractos que sean pertinentes.

ARTÍCULO 28. VOTOS: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su dueño el derecho a un voto, sin que haya lugar a la restricción del voto consagrada en el Artículo 428 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:

- a). Designar los siete (7) consejeros que componen la Junta Directiva de la compañía y reemplazarlos libremente. Para efectos de esta elección la Asamblea deberá tener presente que no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con

- personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.
- b). Nombrar el Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente.
 - c). Señalar los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y el del Revisor Fiscal.
 - d). Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas que le presente cada año la Junta Directiva, lo mismo que los balances practicados en el mismo periodo o introducir a éstos las reformas que considere necesarias.
 - e). Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía.
 - f). Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente la Junta Directiva, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales sobre la materia.
 - g). Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y plazos en que se pagarán, en consonancia con las normas legales y estatutarias.
 - h). Decretar la cancelación de las pérdidas teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.
 - i). Reformar los estatutos y encargar al Presidente para que eleve a escritura pública los decretos o acuerdos respectivos de reforma.
 - j). Decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la Ley y los estatutos.
 - k). Decretar el cambio del domicilio social, lo mismo que el cambio o modificación del objeto social de la compañía.
 - l). Decretar la prórroga o la disolución extraordinaria de la Sociedad, lo mismo que su transformación.
 - m). Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones ya reservadas a su disposición por estos estatutos y las que se emitieren en el curso de la vida social.
 - n). Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento de la totalidad del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad, entendiéndose que tales actos son de competencia de la Junta Directiva cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respectivas negociaciones represente menos del veinticinco por ciento (25%) de los activos brutos de la misma.
 - o). Aprobar los contratos que impliquen fusión de esta compañía con otra de objeto social análogo.

- p). Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y balances, cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que esta señale.
- q). Delegar en la Junta Directiva la adopción del Código de Buen Gobierno, de sus modificaciones o actualizaciones, salvo que por disposición legal, el asunto sea de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas.
- r). Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la Ley y estos estatutos.

Además de las anteriores funciones, la Asamblea General de Accionistas, tendrá las siguientes funciones exclusivas e indelegables:

1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconozca un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.
2. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.
3. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
4. Aprobar la segregación (fusión impropia) de la sociedad.

ARTÍCULO 30. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. En cuanto al ejercicio de las funciones reservadas para la Asamblea General de Accionistas, éste órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas:

- a). Regla general: Para la adopción de cualquier decisión, sea ordinaria, reformatoria de los estatutos de la Compañía o de designación de funcionarios o de miembros de Junta Directiva, se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión.
- b). Regla excepcional: Se requieren las mayorías establecidas en los Artículos 155, 420 Regla 5ª y 455 del Código de Comercio para tomar las decisiones en ellas contempladas, esto es, para no distribuir utilidades o para distribuirlas por debajo del mínimo legal (78% del voto de las acciones presentes o representadas en la reunión), para suprimir el derecho de preferencia en la colocación de nuevas acciones (70% del voto de las acciones presentes o representadas en la reunión) y para pagar el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad (80% de las acciones presentes o representadas en la reunión).
- c). Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, y siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral y se seguirán las reglas y procedimientos

establecidos en el Decreto 3923 de 2006. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. La Asamblea General de Accionistas declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos de primero a séptimo, según el orden en que hayan sido escrutados. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará como si figurara una sola vez. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

- d). No se podrá votar con las acciones de que la Sociedad sea dueña.
- e). Ni en las deliberaciones, ni en las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas, habrá lugar a la restricción del voto que se consagra en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VI del Libro Segundo del Código del Comercio y, por lo tanto, todos los accionistas podrán votar con el total de las acciones que estén representando en el momento de efectuarse la respectiva votación, cualquiera que sea su número.
- f). Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.
- g). La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.
- h). En caso de modificación a los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, solicite que sea votado de manera separada durante la Asamblea.

ARTÍCULO 31. DERECHO DE INSPECCIÓN: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, a los accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones en las cuales se vayan a considerar estados financieros; en las oficinas de administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad, pero en ningún caso este derecho se extenderá a los

documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

PARÁGRAFO. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS: Un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas o un número de inversionistas cuya inversión sea igual o superior al cinco por ciento (5%) de la respectiva emisión, podrán solicitar a la Junta Directiva de la Compañía, autorización para encargar la realización de auditorías especializadas, bajo su costo y responsabilidad, sobre materias distintas a las auditadas por el revisor fiscal de la sociedad, quien deberá concederla siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración.
2. Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorías deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el periodo correspondiente.
3. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un número plural de accionistas o inversionistas, en su solicitud, deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite.
4. Deberán suscribirse previamente acuerdos de confidencialidad entre la Compañía, la firma auditora y el o los accionistas e inversionistas interesados, en los términos establecidos por la Compañía.
5. Estas auditorías solo podrán referirse a temas específicos y no podrán versar sobre secretos industriales, información confidencial, sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, sobre materias que hayan sido motivo de pronunciamiento por parte del Revisor Fiscal, sobre datos que puedan ser utilizados en detrimento de la compañía o sobre negocios que se encuentren en fases o tratos preliminares.
6. En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de las autonomías de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
7. Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

El procedimiento para llevar a cabo estas auditorías será el establecido en el Código de Buen Gobierno de la sociedad.

ARTÍCULO 32. LIBRO DE ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en el Libro de Actas, las cuales se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Cada acta debe estar aprobada y firmada antes de levantarse la sesión correspondiente pero, si ello no fuere posible, la Asamblea General de Accionistas puede nombrar una comisión para que a su nombre la apruebe y la autorice con las firmas de sus componentes y la del Presidente y el Secretario que haya designado.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. La Junta Directiva de la compañía se compone de siete (7) consejeros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos o término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

PARÁGRAFO. MIEMBROS INDEPENDIENTES: Al menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad serán independientes, en los términos que para el efecto define el Parágrafo Segundo del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

ARTÍCULO 34. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá como mínimo una (1) vez por trimestre o cuando sea convocada por el Presidente de la compañía, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. La Junta Directiva podrá reunirse en el domicilio social de la Compañía, en la sede de sus instalaciones industriales, o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. REUNIONES NO PRESENCIALES: Habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva, caso último en el cual la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el voto. En los casos previstos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo, las cuales serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 36. QUÓRUM Y DECISIONES: Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros que la integren.

ARTÍCULO 37. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente, el cual presidirá las deliberaciones de éste órgano. Además elegirá dentro de sus miembros, un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva elegirá un Secretario encargado de elaborar y firmar las actas, así como de expedir con su firma copias o extractos de las mismas.

ARTÍCULO 38. VOTO: Cuando uno de los consejeros concurra a una sesión de la Junta Directiva, tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES: Son funciones indelegables de la Junta Directiva de la Compañía las siguientes:

- a). Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad, definir la estructura de la sociedad, aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad y la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.
- b). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente, o cuando se presenten las situaciones previstas en el Artículo 22, sobre reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. En este último caso la convocatoria será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que haga el análisis de la solicitud, siguiendo las demás reglas generales sobre convocatoria.
- c). Nombrar al Presidente de la compañía y a sus dos (2) suplentes, primero y segundo, removerlos libremente y fijarles sus asignaciones, así como el representante legal para asuntos judiciales.
- d). Aprobar la política de Gobierno Corporativo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- e). Crear los Comités de la Junta Directiva, tales como el de Auditoría y fijar sus honorarios, así como aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.

- f). Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros y un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente tomar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas especiales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que enumera el Numeral 3º del Artículo 446 del Código de Comercio.
- g). Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor, supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, hacer la supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente, supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna y de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, así como el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.
- h). Aprobar la política de riesgos y monitorear periódicamente los principales riesgos de la sociedad, así como llevar a cabo la aprobación, implantación y seguimiento de los sistemas de control interno. Hacer control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.
- i). Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia y proponer las políticas de sucesión y de remuneración de la Junta Directiva, para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, así como velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.
- j). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.
- k). Decretar bonificaciones o gratificaciones al personal de trabajadores de la Empresa, así como también reglamentar el reparto de las liberalidades en favor de la beneficencia o de la educación, o para fines cívicos.
- l). Autorizar al Presidente de la Compañía: 1) Para que a nombre de ésta ejecute o celebre actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven para la misma exceda el equivalente en pesos colombianos de la suma de cinco millones de dólares americanos (US\$5,000,000), cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente el día en que se firme o asuma el respectivo compromiso, acto o contrato, o cuando siendo la cuantía de valor indeterminado el acto o contrato pueda exceder de esa cuantía. 2) Para que a nombre de ésta ejecute inversiones en activos fijos cuando dichas

- inversiones excedan el equivalente en pesos colombianos de la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (US\$250,000), cuya conversión se hará a la tasa oficial de cambio vigente el día en que se apruebe la inversión. En todos los eventos anteriores, el Presidente podrá obtener la apertura de cartas de crédito, aceptar letras de cambio y, en general, realizar todos los actos referentes a títulos valores. En todo caso, no será necesaria la expresa autorización de la Junta Directiva para obtener la prórroga de las obligaciones a cargo de la Compañía y que no alteren sustancialmente los elementos de la contratación inicial, sea cual fuere el monto de dichas obligaciones, así como para la ejecución de inversiones en valores realizables de pronta liquidez.
- m). Presentar a la Asamblea General la propuesta para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
 - n). Conocer y administrar los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, así como conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas).
 - o). Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
 - p). Adoptar el Código de Buen Gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Ley, y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, aprobar su modificación o actualización, así como crear los Comités de apoyo a la Junta Directiva que considere adecuados
 - q). Decretar la emisión de bonos y reglamentar su colocación de acuerdo con la ley.
 - r). Ejercer las demás atribuciones que se le encomienden en estos estatutos o que naturalmente le correspondan. Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

PARÁGRAFO: Cuando un número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas presente propuestas a la Junta Directiva, ésta deberá considerarlas y responderlas por escrito a quienes las haya formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la materia.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva elegirá un Secretario encargado de elaborar y firmar las actas, así como de expedir con su firma copias o extractos de las mismas.

ARTÍCULO 40. ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas y estas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta o por quien haya actuado como Presidente de la reunión y por el Secretario que se haya elegido. En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta, salvo que la misma Junta determine su aprobación en la misma reunión o a través de una comisión que expresamente designe para dicho efecto.

ARTÍCULO 41. COMITÉ DE AUDITORÍA: La Junta Directiva contará con un Comité de Auditoría, elegido por esta para un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección y el cual obrará bajo su dependencia. El Comité se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la junta directiva incluyendo todos los independientes.

PARÁGRAFO 1. REUNIONES: El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, previa citación del Representante Legal de la Compañía o del Presidente del Comité. Las reuniones podrán ser en el domicilio social de la Compañía, en la sede de sus instalaciones industriales, o en el lugar que acuerde el mismo Comité.

PARÁGRAFO 2. QUORUM: El Comité de Auditoría deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. El Revisor Fiscal de la Sociedad asistirá con derecho a voz y sin voto. Será potestativo del Representante Legal de la compañía asistir a las reuniones del Comité.

PARÁGRAFO 3. PRESIDENTE: El Comité nombrará de entre sus miembros un Presidente, que deberá ser uno de los miembros independientes de la Junta Directiva. Adicionalmente, nombrará un Secretario, el cual se encargará de la elaboración y firma de las actas del Comité.

PARÁGRAFO 4. FUNCIONES: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones, para cuyo cumplimiento podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente:

- a). Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos propios del negocio y evaluar integralmente las diferentes áreas de la Compañía.
- b). Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la Sociedad se ajuste a la Ley.
- c). Considerar previamente los estados financieros de fin de ejercicio antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.
- d). Las demás funciones que le asigne la Ley y su Reglamento.

PARÁGRAFO 5. ACTAS: De las reuniones del Comité de Auditoría, se levantarán actas, las cuales se elaborarán según lo dispuesto en estos estatutos para las actas de Junta Directiva, siguiendo los procedimientos y requisitos previstos en el Artículo 189 del Código de Comercio.

CAPÍTULO VI

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 42. PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente es el Representante Legal de la Compañía, a él le corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados, a excepción del Revisor Fiscal y el responsable de la auditoría interna, le estarán subordinados. El Presidente de la Compañía, tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido; los cuales serán designados o removidos por la Junta Directiva en cualquier momento.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: Son funciones y facultades del Presidente de la Compañía, las siguientes:

- a). Usar de la firma social.
- b). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta, en cuanto a las materias de que trata la letra a) del Artículo 39 de los presentes estatutos.
- c). Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.
- d). Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.
- e). Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, si fuere el caso de que alguno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos, el Presidente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus

manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales. Si se tratare de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato por cuenta de la Sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta es necesario que sea de aquellos para los cuales el Presidente no tiene restricción alguna en estos estatutos o que el órgano de la Compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización, y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Presidente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización previa de otro órgano directivo.

- f). Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; o en el caso de la Asamblea General de Accionistas cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
- g). Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda la Asamblea.
- h). Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explota la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
- i). Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma y, especialmente, su contabilidad y archivo.

PARÁGRAFO. Delegación. El Presidente de la sociedad podrá delegar en los empleados de la compañía, especialmente en la Alta Gerencia, el ejercicio de alguna o algunas de las anteriores funciones y facultades, siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y no esté prohibida la delegación, de conformidad con la política que para dicho efecto apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La Compañía tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales, con las funciones de representar a la Compañía ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía en asuntos procesales o extraprocesales, que ante ellas se ventilen, el cual quedará supeditado jerárquicamente al Presidente de la Compañía, quien si así lo decide podrá ejercer directamente sus funciones.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales será designado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier momento.

CAPÍTULO VII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45. REVISOR FISCAL: La Compañía contará con un Revisor Fiscal y su suplente, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

La elección de revisor fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y transparente, para lo cual la Junta Directiva adoptará una política para su designación.

Los accionistas pueden proponer al Comité candidatos adicionales para Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional en auditoría de compañías similares, directrices del mercado y la evaluación de su gestión.

ARTÍCULO 46. CALIFICACIÓN: Tanto el Revisor Fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exija la Ley. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica, quién a su vez designará la persona nombrada como Revisor Fiscal y su suplente.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a). Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b). Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c). Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

- d). Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e). Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f). Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g). Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i). Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

ARTÍCULO 48. HALLAZGOS DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, en el dictamen que debe rendir a los accionistas en la Asamblea General de Accionistas, debe incluir los hallazgos relevantes, con el fin de que los accionistas, la Junta Directiva, el Presidente y los inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar las decisiones requeridas.

CAPÍTULO VIII

BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 49. OBLIGACIÓN DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS

FINANCIEROS: Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. El Representante Legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los accionistas o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

PARÁGRAFO: En los períodos que determine la Junta Directiva, se prepararán balances de prueba y se generarán los demás estados financieros.

ARTÍCULO 50. RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje la compañía en cada balance, hasta completar la cuantía establecida por la Ley.

ARTÍCULO 51. RESERVAS OCASIONALES: Fuera de la reserva legal, la compañía podrá ir formando las reservas ocasionales que disponga la Asamblea General de Accionistas con observancia de lo dispuesto por normas legales o gubernamentales vigentes.

ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General de Accionistas establecerá el sistema de distribución de utilidades atendiendo a las siguientes reglas:

- a). No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallen justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de los ejercicios anteriores que afecten el capital. Se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital.
- b). Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.
- c). Las utilidades se repartirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, después de hecha la reserva legal y las ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.
- d). La Sociedad deberá distribuir, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que obtenga en cada ejercicio social, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, salvo que la Asamblea General de Accionistas decida lo contrario.
- e). Si las sumas de la reserva legal y de las ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad conforme a la regla anterior se elevará al setenta por ciento (70%), con la salvedad allí indicada.
- f). Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la Sociedad.
- g). No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas. En caso contrario, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53. DISOLUCIÓN: La Compañía se disolverá:

- a). Por el vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b). Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma.
- c). Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento.
- d). Por la declaración de quiebra de la Sociedad.
- e). Por decisión de los asociados adoptada conforme a la Ley y a los presentes estatutos.
- f). Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- g). Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- h). Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.

ARTÍCULO 54. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a éste fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsable frente a la Sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “En Liquidación”, y los encargados de realizarla responderán por los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión. Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables.

ARTÍCULO 55. LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social se hará por un Liquidador, designado por la Asamblea General de Accionistas. El liquidador tendrá las facultades señaladas en el Artículo 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Compañía disuelta.

CAPÍTULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 56. SISTEMA DE CONTROL INTERNO: El Sistema de Control Interno de la Sociedad, está integrado por los siguientes elementos mediante los cuales los accionistas e inversionistas, pueden hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer hallazgos relevantes sobre el funcionamiento de la entidad:

- a). Comité de Auditoría: Es un comité de la Junta Directiva cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales y por su respectivo Reglamento.
- b). Revisor Fiscal: Es un funcionario designado por la Asamblea General de Accionistas, cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales.
- c). División de Contraloría: La Empresa tendrá una División encargada del control interno de la sociedad y de sus actividades, la cual velará por el cumplimiento de las normas legales, las políticas internas y los procedimientos establecidos; y participará en la definición y diseño de los procedimientos de control interno que deben implementarse al interior de la Compañía. El líder de esta División dependerá profesional y funcionalmente de la Junta Directiva, a la cual le corresponderá su nombramiento y remoción, de candidatos propuestos por el Comité de Auditoría.

PARÁGRAFO: En los informes que entrega la Sociedad a sus accionistas e inversionistas, se incluirán cuando sea el caso, los reportes sobre las actividades de control interno desarrolladas y los hallazgos que se efectúen.

ARTÍCULO 57. IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA: Los administradores de Enka de Colombia S.A., al identificar riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Compañía, los darán a conocer a sus accionistas e inversionistas en los estados financieros, en los informes que se presenten a la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera. Adicionalmente, cuando sea del caso la Empresa contratará, con firmas de reconocida trayectoria, la evaluación de los riesgos de la compañía, con el fin de adelantar la calificación de la probabilidad de pago oportuno de las obligaciones derivadas de los títulos emitidos por ésta.

ARTÍCULO 58. MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS:

En caso de que algún accionista, director, administrador o empleado de la Compañía, tenga conocimiento de una situación que pueda implicar un conflicto de interés real o potencial, deberá informar oportunamente al superior inmediato o a la Junta Directiva, a fin de que se tomen las medidas necesarias. Cuando se presente una situación que genere conflicto de intereses entre accionistas y administradores, directores y altos funcionarios de la compañía, o cuando se presente entre accionistas entre sí, la Junta Directiva evaluará la situación y procurará su solución o conciliación. Si la gravedad del asunto lo amerita, la Junta Directiva le solicitará al Presidente la convocatoria a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro del mes calendario siguiente, con el fin de que el conflicto sea dirimido por el máximo órgano social. Para el análisis del caso, las partes implicadas suministrarán al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión y de la respectiva determinación deberá excluirse el voto de los implicados si ellos tuvieran representación en el órgano social correspondiente. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 59. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO:

Los accionistas e inversionistas podrán dirigir sus comunicaciones relacionadas con el incumplimiento de dichas normas, a la Oficina de Atención a los Inversionistas, al Revisor Fiscal o a la Junta Directiva; y en estos casos la Junta Directiva dará respuesta al solicitante con la mayor diligencia y oportunidad.

ARTÍCULO 60. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley y estos estatutos.

Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Compañía, o entre aquellos, por razón del contrato social, los accionistas y la sociedad, o los accionistas y la Junta Directiva, durante la existencia de ésta, en el momento de la disolución o en el período de la liquidación, y que no pueda ser resuelto directamente entre los involucrados dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El nombramiento de los árbitros se hará de común acuerdo entre las partes, dentro de los (10) diez días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de ellas a la otra. Si no hay acuerdo, la designación corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de lista de diez (10) nombres que pasen de consuno las partes en los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, o en su defecto, hará la designación conforme lo determine el reglamento de la Cámara. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

El tribunal se tramitará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, y en lo no previsto en este artículo y en esas reglas, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 61. GOBIERNO CORPORATIVO. La sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las normas de gobierno corporativo contempladas en la ley, en los presentes estatutos, así como en las demás políticas que con posterioridad adopte la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Código País promulgado por la Superintendencia Financiera.